



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

**RESOLUCIÓN No.233/ 2016**

**Que**, con resolución N°035/2016 el Consejo Universitario en sesión del 13 de febrero del 2016, resolvió:

**RESUELVE:**

ARTICULO 1.- DISPONER, QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SE INFORME A LA CIUDADANÍA QUE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA NO HA AUTORIZADO ESTE PROCESO DE REGISTRO DE ASPIRANTES.

ARTICULO 2.- DESIGNAR UNA COMISIÓN PARA QUE REALICE EL ESTUDIO DE PERTINENCIA QUE PUEDA IDENTIFICAR SI LA UNIVERSIDAD PODRÁ EN LO FUTURO CONTRIBUIR A LAS SOLUCIONES DE LA PROPUESTA PARA LOS PROFESORES QUE HAN EGRESADO DE LOS INSTITUTOS PEDAGÓGICOS, COMISIÓN QUE SE INTEGRA POR:

DRA. ELIDA MARÍA RIVERO RODRÍGUEZ

DR. RUBEN ARTURO LEMA RUIZ

LIC. ROSA MIRIAM CAMAÑO ZAMBRANO

LA COMISIÓN CONTARÁ CON LA ASESORÍA DE LA PROCURADURÍA DE LA UTMACH"

**Que**, con resolución N° 194/2016, el Consejo Universitario en sesión efectuada el 28 de abril, a petición de dos miembros de la comisión, concedió una prórroga de ocho días a partir de la notificación para que la misma presente su informe.

**Que**, con fecha 19 de mayo del 2016, los señores: Dra. Elida Rivero Rodríguez, Lic. Miriam Caamaño Zambrano y Dr. Rubén Lema Ruíz, Miembros de la Comisión designada con resolución N° 035/2016 para el estudio de pertinencia para el ingreso de los Egresados de los Institutos Pedagógicos, presentan su informe en los siguientes términos:

" En atención a la resolución No. 035/2016 emitida por el Consejo Universitario donde se designa la comisión integrada por Lic. Mirian Caamaño, Dra. C. Elida Rivero y Dr. Rubén Lema para realizar el estudio de Pertinencia que permita identificar si la universidad podrá a futuro contribuir a la solución de la propuesta de los profesores que han egresado de los institutos pedagógicos.

Para responder a la resolución indicada la comisión se remitió a los siguientes documentos legales:

- Ley Orgánica de Educación Superior (LOES)
- Reglamento de Régimen Académico (RRA) del CES.
- Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (RSNNA)



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No.233/ 2016

Por otra parte se solicitó el criterio jurídico al Procurador General de la UTMACH en oficio sin número de fecha 4 de mayo del 2016 (se anexa) y a la Directora Financiera de la UTMACH en oficio sin número de fechas 4 de mayo del 2016 (se anexa).

Con estos sustentos y luego de analizar la resolución del consejo universitario con los documentos de soporte podemos arribar a las siguientes consideraciones:

- Los egresados de Institutos Superiores Pedagógicos según el RRA en su Capítulo I, artículo 6, pertenecen a la Educación Superior.
- Por tanto según el RRA en su transitoria décimo tercera permite la homologación de estudios en una IES a los mencionados egresados.
- Siempre y cuando se cumpla con el artículo 135 de la LOES, que estable la firma de un convenio entre la IES y el Instituto Superior del cual proceda el estudiante para la homologación de estudios. Mismo que debe ser aprobado y supervisado por la Secretaria Nacional de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación (SENESCYT).
- Retomando la transitoria DÉCIMA TERCERA del RRA, la homologación en el nivel de grado, podrá llegar hasta la totalidad de asignaturas, cursos o sus equivalentes, en concordancia con el artículo 64 (RRA) que estable que sólo podrá realizarse hasta cinco años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente. Para los que hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a cinco años en caso de requerir homologación el procedimiento a seguir será la "validación de conocimientos" a través de una evaluación que puede ser teórico-práctica al inicio de los periodos académicos.
- En lo concerniente al criterio jurídico del señor Procurador General de la UTMACH, emitido en oficio No. UTMACH-PG-2016-251-OF de fecha 4 mayo del 2016, plantea que los procesos de homologación que se soliciten por los estudiantes deberán previamente cumplir lo establecido en el Art. 35 de la LOES, es decir debe verificarse la existencia de un convenio entre la Universidad Técnica de Machala y el instituto del cual provenga el estudiante, además de verificarse que dicho convenio sea aprobado y supervisado por la SENESCYT, por lo cual concluye lo siguiente:  
Respecto a la disposición transitoria décimo tercera de la resolución No. RPC-SE-13-No. 051-2013 del CES que mencionan en su petición, me abstengo de emitir algún criterio en virtud de que luego de la verificación correspondiente se ha podido observar que no es pertinente al caso.
- En caso de solicitar continuidad de estudios, los solicitantes deberán ser estudiantes regulares o graduados antes del 2012, los cuales serán exentos de cursar nivelación y admisión, debiendo matricularse a un primer nivel; siempre y cuando que exista cupo en la Carrera.
- Sin embargo es necesario destacar que para poder atender la demanda presentada se ha determinado que no existe la infraestructura (aulas y mobiliarios) requerida en la Unidad Académica de Ciencias Sociales en la jornada matutina que oferta la carrera en Ciencias de la Educación Mención Educación Básica.
- También se requiere de recursos financieros para la contratación de la planta docente, datos que hoy no podemos evidenciar pues la ubicación de los egresados en los correspondientes paralelos responde al estudio de la malla curricular cursada.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

**RESOLUCIÓN No.233/ 2016**

De lo anteriormente expuesto se concluye lo siguiente:

1. Atendiendo a lo expresado por el Procurador General de la UTMACH en los oficios No. 070-PG-UTMACH del 26 de enero del 2016 (remitido a la Ing. Amarilis Borja, Vicerrectora académica) y el No. UTMACH-PG-2016-251-OF de fecha 4 mayo del 2016 (remito a la Comisión especial del HCU), para la homologación de estudios no procede, por cuanto se hace necesario la firma de un convenio entre las Instituciones solicitantes, siempre y cuando estas estén acreditadas.

2. Para el caso de la continuidad de estudios regulares si es pertinente, y se matricularán a un primer nivel siempre que exista la disponibilidad de cupos en la Carrera, exceptuándose solo el curso de nivelación y admisión. En concordancia con la disposición primera del Reglamento de Sistema de Nivelación y Admisión. Que dice: que los estudiantes regulares o graduados de una fecha anterior al 2012 no deberán someterse al sistema nacional de nivelación y admisión.

3. Por tanto es pertinente atender lo solicitado, siempre que se cumpla con lo expuesto en los numerales anteriores, salvo el mejor criterio del H. Consejo Universitario de la UTMACH.

Informamos a Usted señor Rector y por su digno intermedio al Honorable Consejo Universitario, quienes nos designaron como miembros de esta Comisión Especial que estamos a vuestra disposición para cualquier ampliación y sustentación de la información remitida. "

**Que**, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, en su artículo 24, deberes y atribuciones del Consejo Universitario dispone:

"f) Conocer, analizar, expedir, reformar, derogar y aprobar el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad, así como los reglamentos internos de la Institución, debiendo contar con informe previo del Procurador General de la Universidad,"

**Que**, analizado que fuera el texto del Informe presentado, y en consideración que ha sido elaborado por el Procurador General de la UTMACH, cumpliéndose con lo dispuesto en el art. 24 lit. f) del Estatuto Institucional,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO UNICO.- Avocar conocimiento del informe presentado por la Comisión designada con resolución N° 035/2016 de este organismo, y disponer su traslado a la Unidad Académica de Ciencias Sociales para que bajo la coordinación del Vicerrectorado Académico realicen las acciones de planificación de este proceso otorgando un plazo de 60 días, para su entrega.**



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN No.233/ 2016**

## **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA:** Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

**SEGUNDA.-** Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

**TERCERA.-** Notificar la presente resolución a la Unidad Académica de Ciencias Sociales.

---

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.  
SECRETARIA GENERAL UTMACH  
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en mayo 20 de 2016

Machala, mayo 23 de 2016

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.  
SECRETARIA GENERAL UTMACH